

**C. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIERREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULO 58, 103, 111 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** ;con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el pasado veinticuatro de Agosto del presente año se publicó el Decreto que contiene las reformas y adiciones a los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establecen los topes salariales de los funcionarios públicos con respecto del sueldo del Presidente de la República, así como la obligación de las dependencias a transparentar los tabuladores y remuneraciones de los servidores públicos ello con el objeto de que la población tenga acceso a la información completa sobre los salarios a que tienen derecho los servidores públicos en todo el país.

En tal sentido la presente iniciativa tiene como objeto reformar los artículos 103, 111 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para fijar los topes salariales de los servidores públicos del Estado estableciendo que las remuneraciones a las que se hagan acreedores los servidores públicos deberán ser proporcionales al desempeño de su función, empleo, cargo o comisión teniendo como tope máximo la establecida para el Presidente de la República ya que en la actualidad es facultad discrecional la fijación de los sueldos de los servidores públicos, y ésto hace imposible el que se pueda regular la forma inequitativa en que algunos servidores públicos obtienen salarios superiores al que puedan obtener el resto de la clase trabajadora del Estado lo anterior a pesar del estado que guarda la economía de los mexicanos; por ello la preocupación de implementar de forma urgente en el Estado la normatividad que establezca las bases para la adecuada y proporcional remuneración de los servidores públicos.

Por lo que hace a la propuesta de reforma del Artículo 58, 103 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene por objeto el establecer la obligación que tienen los Poderes del Estado y sus los Ayuntamientos de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a sus dependencias en sus proyectos de presupuestos así mismo en la Ley de Egresos respectivamente.

En el artículo 134 de la Constitución del Estado se incorporan las bases para la determinación de la percepción de las remuneraciones de los servidores públicos entre las que se establecen que ningún servidor público podrá percibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos.

Siempre atentos a la guarda y congruencia con el orden constitucional federal y siendo que para el Partido Acción Nacional es de suma importancia la

transparencia en la administración pública así como el garantizar un estado de derecho mejorando con ello la certidumbre jurídica y la convivencia social democrática, en un marco del pleno ejercicio de las libertades y el respeto absoluto de las garantías individuales de las poblanas y los poblanos presentamos a esta soberanía la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 58, 103, 111 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTÍCULO 58.- El Congreso al expedir la Ley de Egresos, deberá señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los Servidores Públicos.

ARTICULO 103.- Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:

I.- ...

III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- Los Ayuntamientos deberán incluir en su proyecto de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, sujetándose a la legislación aplicable.

IV.- ...

ARTICULO 111.- Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos fiscales aplicables, fijarán y regularán las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingresos que conformen sus respectivas haciendas públicas, los cuales deberán ser suficientes para cubrir los presupuestos de egresos , **así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.**

Las participaciones que corresponden al Estado y a los municipios en ingresos Federales, los incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y las reasignaciones, se recibirán y se ejercerán de conformidad con las leyes federales y estatales que los regulen y los convenios que se suscriban

ARTICULO 134.- Los funcionarios públicos recibirán remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, exceptuándose los que la ley declare gratuitos; dicha remuneración deberá ser proporcional a sus responsabilidades sin que pueda ser mayor a la establecida para el Presidente de la República y será fijada en los presupuestos respectivos dicha cuantía no podrá ser disminuida durante su vigencia.

Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dicha

remuneración no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente reforma.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXII Legislatura H. Congreso del Estado

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN POR CONDUCTO DE LA DIP. MA. LEONOR POPOCATL GUTIERREZ DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.